



H. AYUNTAMIENTO  
**TLALNELHUAYOCAN**  
2022 - 2025

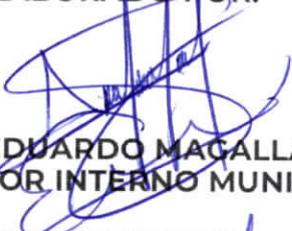
# **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISTICO DEL MUNICIPIO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ.**

---

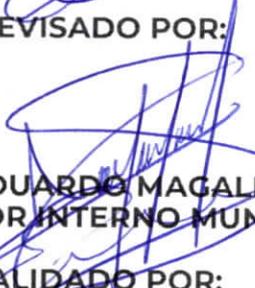
2022-2025



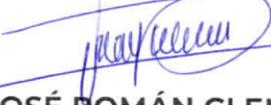
EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO  
DEL MUNICIPIO DE TLALNELHUAYOCAN VERACRUZ. FUE  
ELABORADO POR:

  
LIC. ALFONSO EDUARDO MAGALLAN AMORES  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

REVISADO POR:

  
LIC. ALFONSO EDUARDO MAGALLAN AMORES  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

VALIDADO POR:

  
LIC. JOSÉ ROMÁN CLEMENTE SOTO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Y AUTORIZADO POR:

  
LIC. FANNY ALEJANDRA MUÑOZ ALFONSO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
ING. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SINDICO MUNICIPAL

*Delfina y s.*  
C. DELFINA YTURREALDE SANCHEZ  
REGIDORA ÚNICA



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNELHUAYOCAN, VER  
2022 - 2025

CONTRALORIA  
DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNELHUAYOCAN, VER  
2022 - 2025

SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNELHUAYOCAN, VER  
2022 - 2025

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNELHUAYOCAN, VER  
2022 - 2025

SINDICATURA



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
TLALNELHUAYOCAN, VER  
2022 - 2025

REGIDURÍA

# Índice

Pag. 02	TÍTULO PRIMERO
	DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Pag. 02	CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.
Pag. 05	CAPÍTULO II. De las Autoridades Competentes.
Pag. 09	CAPÍTULO III. De los Establecimientos Temporales.
Pag. 10	CAPÍTULO IV. De la Clasificación de los Giros Comerciales, Industriales y de Servicios.
Pag. 10	CAPÍTULO V. De las Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento
Pag. 14	CAPÍTULO VI. De las Obligaciones de los Permisos.
Pag. 15	CAPÍTULO VII. De los Establecimientos Cuyo Giro Sea la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas.
Pag. 15	CAPÍTULO VIII. De los Horarios del Comercio en General.
Pag. 16	CAPÍTULO IX. De la Ampliación, Disminución, Cambio de Giro o de Domicilio, Traspaso y Baja de los Establecimientos Comerciales.
Pag. 17	CAPÍTULO X. De las Disposiciones Especiales para Comercios y Servicios.
Pag. 21	CAPÍTULO XI. De los Espectáculos y Diversiones Públicas.
Pag. 22	CAPÍTULO XII. De los Mercados
Pag. 23	CAPÍTULO XIII. Del Desarrollo Rural Sustentable.
Pag. 24	CAPÍTULO XIV. De las Actividades Industriales.
Pag. 25	CAPÍTULO XV. Del Fomento al Empleo.
Pag. 27	CAPÍTULO XVI. Del Turismo Municipal.
Pag. 33	CAPÍTULO XVII. De la Competitividad y la Mejora Regulatoria
Pag. 35	TÍTULO SEGUNDO
	De la Facultad de Control, Vigilancia y Verificación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y de la Revocación de Cédulas de Empadronamiento.
Pag. 35	CAPÍTULO I. De la Facultad de Control, Vigilancia y Verificación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.
Pag. 35	CAPÍTULO II. De la Revocación de los Permisos y Cancelación de Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento.
Pag. 35	CAPÍTULO III. De las Clausuras.
Pag. 39	CAPÍTULO IV. De las Medidas de Seguridad.
Pag. 40	CAPÍTULO V. De las Infracciones y Sanciones.
Pag. 41	CAPÍTULO VI. Del Recurso de Inconformidad.
Pag. 42	TÍTULO TERCERO De los Consejos de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Turismo y Desarrollo Rural.
Pag. 42	CAPÍTULO I De los Consejos como Órganos Colegiados Transitorios.

# TITULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.

Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Tlalnelhuayocan, y tienen por objeto:

I. Regular los procedimientos administrativos a cargo del Ayuntamiento para el desarrollo económico y el funcionamiento de las unidades productivas, así como el desarrollo rural sustentable.

II. Regular y controlar toda clase de actividades que tiendan a promover, difundir e incrementar el turismo en el municipio en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal; alentando consiguientemente las corrientes turísticas estatales, nacionales e internacionales.

### Artículo 2.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual mediante las áreas a su cargo; Fomento Económico, Comercio y Turismo, llevará a cabo acciones tendientes a contribuir a la creación de empresas eficientes y competitivas, al mejoramiento y ampliación de las ya existentes, mediante la atención, control e inspección del comercio, el fomento a la inversión y al empleo, el impulso a la competitividad, la simplificación administrativa para la apertura rápida de empresas y el establecimiento de planes, programas y acciones de promoción, difusión, atención e impulso empresarial y turística, así como organizar los programas operativos especiales por la afluencia turística.

### Artículo 3.

En el ánimo de establecer una cultura de protección al medio ambiente, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo una estrecha vinculación entre aspectos económicos, sociales y ambientales, promoviendo un crecimiento económico con equidad social y conservación ambiental, a efecto de lograr un desarrollo económico y rural sustentable en el municipio.

### Artículo 4.

Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de las autoridades municipales competentes, la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento. Todos los acuerdos, órdenes y circulares que, por virtud de la aplicación del presente reglamento expida la administración serán fundados y motivados.

### Artículo 5.

Queda prohibido el ejercicio del comercio en la vía pública, áreas verdes, de servicios o a bordo de vehículos, salvo en las áreas que haya aprobado el Cabildo, previo dictamen de la Comisión Edilicia de Comercio.

## **Artículo 6.**

Los derechos consignados en las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento conceden únicamente al titular el derecho de ejercer la actividad autorizada, en los términos expresados en el documento, y se mantendrán vigente hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, en cuyo caso la vigencia de la licencia será de un año.

## **Artículo 7.**

El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el presente reglamento.

## **Artículo 8.**

Para la interpretación del presente reglamento se entenderá por:

I. **Actividad Económica o Giro Mercantil.** - Conjunto de acciones que tienen por objeto la producción, distribución y consumo de bienes y servicios generados para satisfacer las necesidades materiales y sociales, autorizadas mediante la emisión de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva.

II. **Actividad de Servicios.** - El servicio se presenta como un bien de carácter no material. cuyo valor más importante es la experiencia, por lo que para efectos del presente Reglamento se entiende por servicio a un cúmulo de tareas desarrolladas por una compañía, empresa, persona física y/o moral para satisfacer las exigencias de sus clientes y/o beneficiarios, aun y cuando no haya retribución económica, sino que la condicionante sea el ofrecimiento de este cumulo de tareas al público en general.

III. **Actividad Industrial.** Las actividades industriales consisten en la elaboración y transformación de materias primas y/o la reparación o compostura de artefactos, modificación y remodelación de cualquier tipo de bien con el objetivo de crear un producto.

IV. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan.

V. **Cédula de Empadronamiento.** - Documento expedido por la Tesorería Municipal y el titular de Desarrollo Económico que autoriza a su titular la operación de unidades productivas con actividad económica (Giro comercial tipo A).

VI. **Clausura.** - Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de una unidad productiva, mediante la colocación de sellos en el local, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente.

VII. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. **Código Hacendario:** Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz.

IX. **COFEMER:** Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

X. Comisión Edilicia: La Comisión Edilicia de Desarrollo Económico.

XI. Dirección: Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan.

XII. Ecoturismo. - Turismo de aventura y el turismo alternativo: Las actividades realizadas en espacios naturales;

XIII. Espectáculo Público. - Toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculos público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

XIV. Licencia de Funcionamiento. - Documento expedido por la Tesorería que permite el funcionamiento de unidades productivas con actividad económica de mediano riesgo (Giro comercial tipo B) o alto riesgo (Giro comercial tipo C).

XV. Permisionario. - Persona física o moral que cuenta con el permiso para realizar una actividad económica dentro del territorio municipal.

XVI. Permiso. - Autorización otorgada por la autoridad competente para realizar una actividad comercial o de servicios en forma temporal que no exceda de treinta días naturales.

XVII. Riesgo. - Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

XVIII. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas es un programa federal de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales involucrados en el establecimiento e inicio de operaciones de una empresa.

XIX. Tesorería: La Tesorería del Ayuntamiento de Tlalnahuayocan.

XX. Titular. - Persona física o moral a quien se autoriza y expide una licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento o permiso por la Tesorería.

XXI. Turismo. - Es el desplazamiento y permanencia de las personas fuera de su domicilio habitual, por razones de descanso, recreación, negocio, salud, religión y/o cultura;

XXII. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

XXIII. Turismo de negocios: Se consideran las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, congresos y convenciones, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio.

XXIV. Turismo de salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;

XXV. Turismo educativo: Las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el municipio con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas por un tiempo determinado, y

XXVI. Turismo recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, instalaciones recreativas y demás;

XXVII. Turismo religioso: Las actividades desarrolladas por el desplazamiento de los feligreses a ciertos puntos o ciudades que guardan o poseen atributos religiosos o de peregrinaje para la realización de actos de devoción-penitencia, tales como santuarios, iglesias, capillas, museos eclesiásticos o lugares sagrados.

XXVIII. Turismo social: Todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

XXIX. Unidad Productiva: Ubicación en el que se realizan actividades de producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios, sea con fines mercantiles o no y ésta distingue tres tipos de actividades económicas: principales, secundarias y auxiliares, conforme al SCIAN.

XXX. Vía Pública. - Todo espacio destinado al libre tránsito y todos los inmuebles que se utilicen para ese fin, ubicados en el territorio del municipio, entre los que se encuentran: plazas, jardines, banquetas, calles, escalinatas, rampas, callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas y en general, todo espacio que tenga ese carácter o uso, de manera subterránea, superficial o aérea.

## **Capítulo Segundo De las Autoridades Competentes**

### **Artículo 9.**

Son autoridades competentes en materia del presente reglamento:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Las comisiones edilicias del ramo correspondiente;
- III. La Tesorería;
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano
- VI. La Dirección de Servicios Municipales y,
- VII. La Dirección de Protección Civil.

### **Artículo 10.**

En materia de turismo, la Dirección por conducto del área de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer planes, programas y acciones de promoción, difusión, atención e impulso al turismo, así como organizar los programas operativos especiales por la afluencia turística.
- II. Formular los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general.

III. Participar en coordinación con el consejo municipal de turismo, para formular el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales, los cuales se publicarán en el "Catálogo De Eventos y Fiestas De La Ciudad", que exhibe el portal de internet del municipio.

IV. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio, a través del apoyo y la organización de los artesanos;

V. Desarrollar y mantener un programa permanente de ferias y festivales de orientación comercial, industrial, cultural y de servicios;

VI. Fortalecer los servicios y desarrollar productos turísticos sustentables en el municipio;

VII. Difundir y promover los sitios turísticos del municipio en el ámbito regional, nacional e internacional;

VIII. Formular en coordinación con las autoridades correspondientes los proyectos de programas de fomento turístico en sus diversas modalidades;

IX. Llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar incrementar, difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio;

X. Promover, difundir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de propaganda y publicidad en materia de turismo;

XI. Identificar servicios e integrar productos turísticos sustentables para el municipio;

XII. Establecer condiciones para el éxito de los productos turísticos sustentables del municipio;

XIII. Promover y difundir el Municipio de Tlalnahuayocan como uno de los principales destinos turísticos de Veracruz; y

XIV. Delimitar las zonas destinadas a los establecimientos que presten servicios turísticos, con base en los planos reguladores del suelo;

XV. Fomentar el turismo en el ámbito municipal;

XVI. Promover y concertar con los particulares, las prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten atractivos y valores locales, a fin de fomentar una mayor afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando la identidad y costumbres locales;

XVII. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponda del gobierno estatal y del federal, y promoverá la cooperación de los particulares, para tal efecto;

XVIII. Apoyar la señalización que sea necesaria en los centros turísticos, promoviendo ante los sectores interesados, acciones de conservación y mejoramiento;

XIX. Contribuir en la orientación, información y auxilio a los turistas;

XX. Participar en la coordinación de eventos de atracción turística, como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales y demás actividades análogas, y

XXI. Fomentar las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos.

## **Artículo 11.**

En materia de comercio, la Dirección por conducto del área de Comercio, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar a la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, el otorgamiento de cédulas de empadronamiento o licencias para el funcionamiento de las actividades económicas de las unidades productivas que pretendan establecerse en el municipio, así como las que pretendan cambiar el giro bajo el cual operan, solicitando asimismo previo el pago de las contribuciones correspondientes, la baja de la unidad productiva del sistema conducente;

II. Solicitar a la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables y pago de las contribuciones correspondientes, el otorgamiento a los particulares de las cédulas de empadronamiento sobre los espacios físicos para ejercer el comercio en los mercados, tianguis y plazas comerciales ubicadas en el municipio;

III. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, otorgar los permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas en la jurisdicción del municipio, de acuerdo con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y el reglamento de la materia, notificándolos a la Tesorería Municipal para que esta proceda al cobro de las contribuciones correspondiente;

IV. Controlar y coordinar las actividades de comercio y abasto en el municipio, así como calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

V. Coordinar, verificar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.

## **Artículo 12.**

En materia de Fomento Económico, la Dirección por conducto del área de Fomento Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la modernización, las nuevas tecnologías de la información y la capacitación en competencia y eficiencia ante el empresariado local para la mejora de sus procesos de gestión y de la infraestructura comercial;

II. Gestionar, Inducir, orientar y dar seguimiento a nuevas inversiones en el sector comercial; turístico; empresarial, y rural;

III. Propiciar el acceso a los productos básicos para la población, a través de la facilitación de la apertura de nuevos establecimientos en colonias marginadas y comunidades rurales;

IV. Promover la vinculación entre productores, prestadores de servicios, comerciantes, constructores e industriales con el municipio y sus zonas rurales;

- V. Encargarse de la concertación con los sectores privado, social y gubernamental, con el propósito de impulsar el crecimiento armónico de las actividades económicas en el municipio;
- VI. Proponer acciones de mejora regulatoria y modernización administrativa del Ayuntamiento, para la simplificación de trámites, disminución de tiempos y ahorro en costos de operación;
- VII. Asesorar a los empresarios en materia de leyes, obligaciones y estímulos fiscales que la ley en la materia otorgue, en beneficio de la realización de sus actividades económicas y para la contratación de personal con discapacidad;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios y la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentando en su caso sus observaciones de eliminación, disminución o ampliación de los trámites y servicios vigentes;
- IX. Realizar y conducir los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo empresarial municipal;
- X. Solicitar a la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, el otorgamiento de cédulas de empadronamiento de las actividades económicas de las unidades productivas que pretendan establecerse en el municipio con giro "A", con una superficie menor de 200 metros cuadrados;
- XI. Formular en coordinación con las autoridades correspondientes, los proyectos de programas de desarrollo empresarial en sus diversas modalidades, dentro del ámbito municipal;
- XII. Promover la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, generadoras de fuentes de empleo;
- XIII. Coordinar y promover, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables, las alternativas para simplificar la normatividad en materia de establecimiento de empresas y unidades económicas, así como el fortalecimiento de las ya existentes en el territorio del municipio;
- XIV. Coordinar y promover las acciones de impulso a las actividades económicas en las zonas rurales;
- XV. Realizar un plan de trabajo conforme a las necesidades del municipio dentro del sector agropecuario;
- XVI. Informar periódicamente de sus actividades, resultados y acciones a las comisiones edilicias Agropecuaria y Desarrollo Económico;
- XVII. Implementar en su caso los programas propuestos por las comisiones de acuerdo al presupuesto y las directrices de la administración municipal;
- XVIII. Brindar asesoría y atención a la ciudadanía en materia de desarrollo rural;
- XIX. Publicar las bases para el desarrollo de huertos familiares, comunitarios, granjas y criaderos para auto consumo y demás mecanismos del sector agropecuario, que se llevarán a cabo en cada ejercicio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;

XX. Diseñar proponer y coordinar los programas encaminados a fomentar la gestión empresarial, la capacitación, el desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la productividad y competitividad de las fuentes de empleo, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas en las áreas de su competencia;

### **Artículo 13.**

Para el cumplimiento del presente reglamento le corresponde a la dirección de Desarrollo Económico:

I. Verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en el Código Hacendario, en el Código de Procedimientos Administrativos, en el Bando, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnelhuayocan y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II. Verificar que las distintas actividades económicas que se realicen en el municipio estén amparadas con la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por las autoridades competentes;

III. Verificar que los límites de los tianguis no se excedan de lo autorizado y que los espacios o puestos interiores estén bien delimitados;

IV. Informar a las autoridades competentes las irregularidades que adviertan en la operación del comercio;

V. Proponer la restricción o prohibición del comercio en espacios abiertos en zonas del municipio, de acuerdo con su problemática social o económica; y

VI. Las demás atribuciones y facultades que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias complementarias.

## **Capítulo Tercero De los Establecimientos Temporales**

### **Artículo 14.**

El establecimiento temporal de puestos con motivo de la celebración de actos, ferias, concursos, festividades, eventos deportivos, exposiciones, presentaciones, mercados, tianguis, entre otros eventos realizados por la comunidad, poblado, grupo de vecinos, persona física o moral, deberá ser estudiado por la Dirección, quien determinará los espacios, tiempo de ocupación, características y formalidades que deberán cumplir los permisionarios, y una vez integrado el expediente, lo turnará a la Comisión Edicilia de Comercio para su dictamen, mismo que deberá ser sometido a consideración del cabildo.

### **Artículo 15.**

En los casos del artículo anterior, los interesados deberán dirigir un escrito al titular de la Dirección, en el que se especifique la naturaleza del evento, el tiempo, el espacio y el nombre de la calle o lugar que se pretenda ocupar.

En caso de ser procedente el permiso y previa autorización de la Dirección, el área de Comercio señalará a los solicitantes las medidas que deberán adoptar para asegurar la limpieza del lugar ocupado, así como el cumplimiento de las medidas de protección civil, de tránsito vehicular y otras establecidas en los reglamentos municipales.

## **Artículo 16.**

Los permisionarios de establecimientos temporales de puestos y casetas deberán cubrir la contribución correspondiente en términos del Código Hacendario y de la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

## **Capítulo Cuarto**

### **De la Clasificación de los Giros Comerciales, Industriales y de Servicios**

## **Artículo 17.**

El Ayuntamiento con el fin de asegurar que las actividades mercantiles no alteren la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del municipio por la posible presencia de riesgos e impactos sociales, clasifica a las actividades mercantiles en los giros siguientes:

- a) Giro mercantil de bajo riesgo o tipo "A", los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que no constituyen un riesgo a la población.
- b) Giro mercantil de mediano riesgo o tipo "B", los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que pueden alterar el orden o seguridad de los habitantes del municipio, en razón al tipo o característica de los bienes o servicios que comercializan.
- c) Giro mercantil de alto riesgo o tipo "C", aquellas actividades que se realizan en un establecimiento mercantil ubicado en el municipio cuyo proceso constituye un riesgo para la población por la utilización de productos peligrosos, inflamables, enajenantes, que pongan en riesgo la salud de la población, que generen contaminación auditiva, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

## **Artículo 18.**

Atendiendo a la clasificación de giros mercantiles por su riesgo e impacto social señalada en el artículo anterior, se tomará como base el Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SCIAN), del cual se describe la clasificación de giros en el Anexo I del presente ordenamiento.

## **Artículo 19.**

Los estanquillos o casetas establecidos en la vía pública, también se les asignará un giro comercial, con el cual podrán ejercer su actividad.

## **Capítulo Quinto**

### **De las Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento**

## **Artículo 20.**

Antes de iniciar la operación de su actividad económica, los particulares deberán obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, según sea el caso, expedida por el Ayuntamiento.

## **Artículo 21.**

El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de licencia de uso específico de suelo y de funcionamiento, estará sujeto al pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnahuayocan y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamientos legales y reglamentarios a estos conceptos.

## **Artículo 22.**

Los particulares, para obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar Formato de Apertura, debidamente requisitado, el formato que para tal efecto expida la Tesorería, mismo que contendrá los siguientes datos:

a) Datos personales y fiscales:

1. Nombre completo;
2. Género;
3. Edad;
4. Régimen fiscal; y
5. Domicilio fiscal y para oír notificaciones.

b) Datos de la Unidad Productiva:

1. Razón social;
2. Domicilio comercial y croquis de localización.

c) Datos económicos:

1. Actividad económica o giro;
2. Número de personas empleadas; e
3. Inversión estimada en moneda nacional.

d) Datos para el eslabonamiento de cadenas productivas:

1. Principales insumos a utilizar; y
2. Productos o servicios que se ofrecen.

II. En el caso de que las actividades económicas a realizar se encuentren consideradas como de bajo riesgo o tipo "A", a desarrollarse en una superficie menor a los 200 metros cuadrados, se deberán acompañar los documentos que se indican a continuación:

a) Secuencia fotográfica donde se aprecie:

1. El exterior del inmueble, visto de frente, donde se vean los dos predios colindantes;
2. La vialidad donde se ubica el establecimiento, vista desde la esquina más cercana al predio;

b) Identificación oficial con fotografía.

c) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, expedida por el Servicio de Administración Tributaria

d) Copia de escritura pública y recibo de pago de impuesto predial actualizado, o copia de contrato de arrendamiento que acredite la legal posesión del inmueble donde se ubicará la negociación, así como cédula de empadronamiento del arrendador.

e) Acreditar el mecanismo bajo el cual realizará la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos que se generen con motivo del funcionamiento del establecimiento.

III. En el caso de que las actividades a realizar se encuentren consideradas dentro de actividades económicas de bajo riesgo mayores a 200 metros cuadrados o de mediano riesgo o tipo "B", además de los requisitos que se establecen en las fracciones I y II del presente artículo, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Opinión favorable por escrito de diez vecinos.

b) Constancia del jefe de manzana debidamente certificada por el secretario del Ayuntamiento mediante el cual se ratifique la veracidad de las firmas para la operación del giro de que se trate.

IV. En el caso de que las actividades a realizar se encuentren consideradas dentro de actividades económicas de alto riesgo o tipo "C", además de los requisitos que se establecen en las fracciones I, II y III del presente artículo, se deberá presentar constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, expedida por la autoridad competente;

V. Los demás requisitos que llegara a solicitar el Ayuntamiento y los establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Todos los documentos deberán presentarse en original y copia para su cotejo y su debida digitalización en el módulo de la ventanilla única que corresponda.

### **Artículo 23.**

Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo anterior, las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento deberán expedirse en los plazos siguientes:

a) Tratándose de actividades económicas o giros mercantiles tipo "A", con una superficie menor a 200 metros cuadrados, el plazo para la expedición será de un día hábil contado a partir de la presentación de la solicitud.

b) Tratándose de actividades económicas o giros mercantiles tipo "A", con una superficie mayor a los 200 metros cuadrados, así como los giros tipo "B" y "C", el plazo para la expedición será de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

c) Tratándose de giros comerciales relativos a venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada o al copeo, una vez integrado el expediente, la Dirección informará a la Comisión Edilicia del ramo para su conocimiento, por lo menos con 24 horas de anticipación a la expedición de la licencia, en su caso.

### **Artículo 24.**

Cualquier establecimiento que ya tenga permiso o licencia de funcionamiento y que solicite expender bebidas alcohólicas al copeo; se le podrá autorizar la ampliación del giro mercantil, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos.

## **Artículo 25.**

Formulada la liquidación y cubiertos los créditos fiscales en ella contenidos, se expedirá la licencia para el establecimiento, giro o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en los términos previstos por este reglamento-

## **Artículo 26.**

Las licencias deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados por el H. Ayuntamiento e ir firmadas por los funcionarios que se mencionan en el artículo siguiente, así como contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante
- II. Domicilio fiscal del establecimiento
- III. Vigencia
- IV. Giro o actividad
- V. Fecha de su expedición
- VI. Horario de funcionamiento
- VII. Firmas de los funcionarios autorizados para expedirla

## **Artículo 27.**

La expedición de licencias se hará en la forma oficial autorizadas e irá firmada por el Tesorero Municipal, una vez que hayan satisfecho los requisitos de solicitud, inspección y determinación del crédito fiscal.

## **Artículo 28.**

Para el permiso de casetas y estanquillos en la vía pública, las licencias de funcionamiento cuyo giro implique la enajenación o el expendio de bebidas alcohólicas al copeo, el titular podrá presentar una solicitud por escrito, que contendrá la manifestación del peticionario, bajo protesta de decir verdad en el sentido de que las condiciones en que se otorgó originalmente el permiso o la licencia de funcionamiento, no han variado, debiendo acompañar la cédula y el permiso o licencia de funcionamiento original, así como cubrir los derechos de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario Municipal de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Ingresos para el municipio del ejercicio fiscal correspondiente. La cédula y la licencia de funcionamiento o permiso que se entregue al ayuntamiento para su refrendo, quedará en poder de este, entregando al permisionario un nuevo permiso o licencia de funcionamiento.

## **Artículo 29.**

La dirección de Medio Ambiente, verificará que todo establecimiento que realice actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y que afecten a la población, cumplan con las medidas y los dispositivos necesarios para reducir las emisiones, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes, y con las especificaciones marcadas en el Reglamento de Servicios Municipales de Tlalnelhuayocan y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo Sexto**

### **De las Obligaciones de los Permisarios**

#### **Artículo 30.**

Son derechos y obligaciones de los permisionarios:

- I. Empadronarse en la Tesorería, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se determinen;
- II. Obtener el permiso, la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- III. Tener a la vista el original de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento en el establecimiento mercantil;
- IV. Satisfacer previamente los requisitos legales que las autoridades correspondientes fijan para la actividad comercial, industrial o de servicios que desempeñen;
- V. Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios en el municipio;
- VI. Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a los consumidores;
- VII. Cumplir con las disposiciones en materia de Protección Civil, y
- VIII. Cumplir con las disposiciones en materia de tratamiento de residuos sólidos;
- IX. Informar anualmente al Ayuntamiento que las condiciones en las que fue otorgada originalmente la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento no han variado;
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento, se establezcan en el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **Artículo 31.**

Los permisionarios deberán realizar sus actividades dentro del establecimiento mercantil autorizado.

Los permisionarios no deberán invadir, alterar, obstruir o afectar de manera alguna la vía pública y el libre tránsito de personas o vehículos con instalaciones o mobiliario fijo o semifijo, mercancía, material físico, visual o auditivo, por lo que cualquier alteración o perturbación al orden público será sancionada por la autoridad competente.

#### **Artículo 32.**

Las tlapalerías, ferreterías, expendios de pinturas y comercios similares se abstendrán de enajenar o entregar productos tales como solventes, inhalantes, pegamentos, pinturas en aerosol a menores de edad o a personas que razonablemente no justifiquen el uso y destino adecuado de los mismos, para lo cual deberán colocar un anuncio en lugar visible donde quede señalada esta prohibición.

## **Capítulo Séptimo**

### **De los Establecimientos Cuyo Giro Sea la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas**

#### **Artículo 33.**

Los interesados en obtener una licencia para el funcionamiento de unidades productivas cuyas actividades económicas impliquen la enajenación o el expendio de bebidas alcohólicas deberán cubrir el pago de derechos respectivos establecidos en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las licencias para el funcionamiento de unidades productivas cuyas actividades económicas sean de mediano y alto riesgo impliquen la enajenación o el expendio de bebidas alcohólicas, tendrán vigencia de un año fiscal.

#### **Artículo 34.**

Las licencias que se otorguen como servicio complementario a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas, limitarán la venta de alcohol exclusivamente para consumirse con alimentos.

#### **Artículo 35.**

Queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre, la asignación de mesas por el consumo de botella o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas, en los establecimientos autorizados para este tipo de giro.

Para efectos de este artículo, se entenderá por barra libre la modalidad comercial en que los usuarios, por medio de un pago único, tienen derecho al consumo ilimitado de bebidas.

## **Capítulo Octavo**

### **De los Horarios del Comercio en General**

#### **Artículo 36.**

Las unidades productivas, deberán sujetarse al siguiente horario, de lunes a domingo:

- I. El comercio en giros tipo "A" podrán estar abiertos al público las veinticuatro horas.
- II. Las misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicios, departamentales o farmacias, y en general todo comercio que cuente con licencia para la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, deberán abstenerse de expender estos productos de las 11:00 a las 6:00 horas, de conformidad con lo previsto por las leyes estatales en la materia.
- III. Las carpinterías, talleres, balconearías, herrerías y demás unidades productivas que al fabricar sus productos provoquen ruido y vibraciones que se localicen junto a casas habitación, deberán iniciar sus labores a las 8:00 horas y terminarlas a las 18:00 horas.
- IV. Las unidades productivas que tengan como actividad económica la explotación de aparatos electrónicos, futbolitos y similares, sólo podrán funcionar en un horario entre las 10:00 y 21:00 horas.

## **Capítulo Noveno**

### **De la Ampliación, Disminución, Cambio de Giro o de Domicilio, Traspaso y Baja de los Establecimientos Comerciales**

#### **Artículo 37.**

Las licencias, permisos o autorizaciones, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas son otorgadas para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en las mismas o traspasarse, sin la autorización de la Dirección.

#### **Artículo 38.**

Los giros que no impliquen la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, podrán ser aumentados, disminuidos, traspasados, cambiar de domicilio o de giro, previa autorización de la autoridad competente, pago de los derechos respectivos y cumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en el presente reglamento.

#### **Artículo 39.**

Para que surta efectos cualquier petición que realicen los permisionarios ante la oficina de comercio, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones.

#### **Artículo 40.**

Para obtener autorización de cambio de la actividad económica que no implique la elaboración, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, el permisionario deberá presentar ante la oficina de comercio, los siguientes requisitos:

- I. Formato que para tal efecto expida la Tesorería, debidamente requisitado y firmado por el permisionario;
- II. Cédulas de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva;
- III. Cumplir con los demás requisitos señalados para el tipo de actividad económica al que desee cambiar y que no hayan sido presentados previamente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 del presente reglamento;
- IV. Pagar las contribuciones que para tal efecto señalen las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 41.**

Para obtener autorización de cambio de domicilio de las actividades económicas que no impliquen la elaboración, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, el permisionario deberá presentar ante la oficina de comercio, los siguientes requisitos:

- I. Formato que para tal efecto expida la Tesorería, debidamente requisitado y firmado por el permisionario;
- II. Cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva
- III. Escritura Pública o contrato de arrendamiento que acredite la legal posesión del inmueble donde se ubicará la negociación;
- IV. Croquis de ubicación;

V. Pagar las contribuciones que para tal efecto señalen las disposiciones legales aplicables

#### **Artículo 42.**

Para realizar traspasos de las unidades productivas que no impliquen la elaboración, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, el permisionario deberá presentar ante cualquiera de los módulos de Ventanilla Única, los siguientes requisitos:

- I. Formato que para tal efecto expida la Tesorería, debidamente requisitado y firmado por el permisionario;
- II. Cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva;
- III. Solicitud firmada por el cedente y el cesionario;
- IV. Comprobar que se encuentra al corriente en el pago de contribuciones municipales;
- V. El cesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento, y
- VI. Pagar las contribuciones que para tal efecto señalen las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 43.**

La autoridad municipal, en el término de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia de las ampliaciones, disminuciones, cambios de giro o de domicilio y traspasos, respectivos.

En caso de ser procedente, la Tesorería extenderá la cédula correspondiente, cancelándose la anterior.

#### **Artículo 44.**

Si los cambios de actividad económica, de domicilio o traspasos se realizan sin la autorización de las autoridades municipales, serán nulos de pleno derecho, procediéndose a la sanción correspondiente y en su caso hasta la cancelación, por parte de la Tesorería, de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento correspondiente.

#### **Artículo 45.**

Los permisionarios que ejerciendo alguna actividad económica lleguen a cesar las operaciones de la unidad productiva, deberán presentar su solicitud de baja del padrón municipal del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores al cierre de operaciones.

### **Capítulo Décimo**

#### **De las Disposiciones Especiales para Comercios y Servicios**

#### **Artículo 46.**

Se consideran establecimientos que prestan el servicio de hospedaje aquellos por el que se proporciona albergue al público mediante el pago de un precio determinado; entre los que se encuentran: hoteles, moteles, apartamentos amueblados y desarrollos con sistema de tiempo compartido, campos para casa móviles, casas de huéspedes y albergues.

## Artículo 47.

En los establecimientos de hospedaje se podrán instalar como servicios complementarios: restaurantes, bares, video-bares, cabaretes, discotecas, peñas, peluquerías, videojuegos, salones de belleza, baños sauna y lavandería, siempre que sean compatibles con el servicio y autorizados en sus licencias respectivas, y, previo el pago de las contribuciones municipales correspondientes, previstas en el Código Hacendario.

## Artículo 48.

Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje y paralelamente ejerzan algún otro giro deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados, de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, el horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para guardar objetos de valor;

II. Llevar un control de llegadas y salidas de huéspedes, anotando en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado el nombre del huésped, domicilio, ocupación, el origen, la procedencia y el lugar de residencia; así como las placas y características de su vehículo;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios;

IV. Contar con servicio de agua potable y drenaje, con sanitarios y lavabos, así como equipos de seguridad contra incendio y salidas de emergencia, los servicios sanitarios deberán conservarse aseados y ser desinfectados periódicamente y contarán con papel higiénico y un bote para la recolección del desperdicio;

V. Mantener aseados los pisos, los muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VI. La ropa de cama y toallas deberán cambiarse diariamente y en su proceso de lavado observarse las condiciones que garanticen su desinfección;

VII. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

VIII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios.

IX. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento, para lo cual deberán contar con un seguro que garantice los valores depositados;

X. El personal que labora debe contar con tarjeta de control sanitario vigente, en los casos en que determina la Ley de Salud del Estado.

XI. Contar con un seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes, para el caso de siniestro. y

XII. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

## **Artículo 49.**

No será permitido a los huéspedes la introducción de animales o mascotas al interior de los cuartos o áreas comunes, salvo que se trate de personas con capacidades diferentes que requieran ser acompañados de perros guía.

## **Artículo 50.**

En los establecimientos denominados baños públicos y gimnasios, se ofrecerán servicios de higiene y salud del cuerpo; además podrán proporcionar los servicios de baño de vapor, sauna, peluquería y alberca; así como vender alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces, regalos y aditamentos de higiene personal. Estos establecimientos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con un seguro de responsabilidad civil para el caso de siniestro, para cubrir la integridad de los usuarios, tanto en sus personas como en sus bienes.
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas, si no cuentan con la licencia que los autorice;
- III. Impedir el acceso a personas armadas, que presenten notorios síntomas de ebriedad, de intoxicación por el uso de drogas o de una enfermedad contagiosa;
- IV. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, en las cuales se deberán extremar las medidas de higiene y aseo;
- V. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;
- VI. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua;
- VII. Exhibir en un lugar visible los precios o tarifas de los servicios que se prestan;
- VIII. En el caso de los gimnasios, exhibir en un lugar visible los documentos que certifiquen que los instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, cuentan con la debida acreditación, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento de los aparatos que se encuentren a disposición de los usuarios;
- IX. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario;
- X. Queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos o médicos naturistas que no cuenten con cédula profesional para ello;
- XI. Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres, y deberán ser atendidos por empleados del mismo sexo, y
- XII. Las demás que les señalen otros ordenamientos.

### **Artículo 51.**

Los establecimientos cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán vender alimentos preparados y bebidas alcohólicas, siempre y cuando cuenten con la licencia de funcionamiento que se los autorice. Asimismo, deberán especificar, al obtener la cédula de empadronamiento o licencia correspondiente, si prestarán los servicios de juegos de salón y de mesa, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos o de video a efecto del pago el impuesto sobre juegos permitidos, previsto en el Código Hacendario.

### **Artículo 52.**

Los establecimientos en donde se preste al público el servicio de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores de edad, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios Web que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información para que puedan ser utilizadas por menores de edad.

### **Artículo 53.**

Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos o de video, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Se abstendrán de instalarse en una distancia radial de 250 metros de algún centro escolar, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles, locales sindicales, centros de trabajo y otros centros de reuniones para niños y jóvenes;
- II. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- III. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas, y
- IV. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia.

### **Artículo 54.**

Las escuelas, academias, institutos, colegios, guarderías o en general, cualquier centro educativo, deberán elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, además de llevar a cabo, en coordinación con el Ayuntamiento, campañas permanentes de capacitación, con el objeto de cumplir con el Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar y similares.

### **Artículo 55.**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de animales, así como las veterinarias, deberán contar con los permisos respectivos y con un médico veterinario zootecnista, como responsable de la salud y atención de los animales y de la orientación, en su caso, a los interesados en adquirir una mascota.

## **Capítulo Décimo Primero De los Espectáculos y Diversiones Públicas**

### **Artículo 56.**

La celebración de los espectáculos y diversiones públicas requiere del permiso de la Dirección, quien lo informará a la comisión edilicia del ramo.

Las solicitudes de permisos deberán hacerse por los interesados cuando menos con siete días de anticipación a la celebración del espectáculo o diversión pública, indicando en las formas oficiales expedidas para tal efecto:

- I. El nombre y domicilio fiscal del empresario;
- II. La clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III. El lugar, fecha, hora y duración del espectáculo o diversión, asumiendo el compromiso de iniciar la función en el horario señalado;
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada tipo de localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas autorizadas para ello;
- VI. El número máximo de boletos de cada tipo de localidad, especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, especificar las fechas de iniciación y terminación;
- VIII. Presentar el dictamen de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil, en el cual se acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro, así como que las graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares, cumplen con los requisitos necesarios de seguridad;
- IX. Contar con un seguro de responsabilidad civil, para cubrir la integridad de los usuarios tanto en sus personas como en sus bienes, para el caso de siniestro; y
- X. Carta compromiso de entregar el lugar limpio y contar con depósitos suficientes para la basura.

Las formas valoradas se proporcionarán a los interesados en las cajas de la Tesorería, previo pago conforme a lo dispuesto en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

### **Artículo 57.**

Los interesados en la celebración de espectáculos públicos, deberán brindar las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes desde el exterior al interior de los locales o localidad y viceversa, y contemplar espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares preferenciales de estacionamiento.

## **Artículo 58.**

En la medida de lo posible, los espacios reservados para personas con capacidades diferentes auditiva o visual deberán estar en la primera fila, permitiendo la presencia de un acompañante sin discapacidad.

Además, deberán tomarse medidas para proveerse de medios para una comunicación adecuada, como intérpretes de lenguaje de señas, materiales escritos en sistema braille, entre otros.

## **Artículo 59.**

Queda prohibido a las empresas vender boletaje en número mayor a la capacidad de las butacas de la sala o local. Para el caso de incumplimiento, la empresa se hará acreedor a la sanción correspondiente.

## **Artículo 60.**

Se prohíbe el ingreso a espectáculos y diversiones públicas a personas armadas, con signos de intoxicación etílica o por enervantes.

## **Capítulo Décimo Segundo De los Mercados**

### **Artículo 61.**

La administración de los mercados localizados en el municipio es función exclusiva del Ayuntamiento, que dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento.

Queda prohibido establecer expendios ambulantes, fijos o semifijos en las zonas de protección de los mercados determinadas en el Bando.

### **Artículo 62.**

Para efectos de este capítulo, los mercados pueden ser:

- I. Permanentes: Aquellos que cuentan con un edificio, local especial o predio sin construir, en donde se desarrollan las actividades comerciales;
- II. Temporales: Aquellos que se establecen en el territorio del municipio, con autorización del Ayuntamiento, por días y horas determinadas;
- III. Municipales: Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento. En este concepto se incluyen las plazas comerciales donde los comerciantes, previo contrato celebrado con el Ayuntamiento, expenden sus mercancías, con excepción de flores y frutas;
- IV. Concesionados: Aquellos cuya propiedad es del Ayuntamiento y son entregados a particulares para su explotación y administración, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y de propiedad privada o en régimen de condominio: Aquellos que son propiedad de particulares y cuya administración y explotación está a cargo de los mismos.

### **Artículo 63.**

Las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos y locales de los mercados, se realizarán previa autorización del Ayuntamiento, por cuenta de los locatarios y quedarán a beneficio del inmueble respectivo; para tal efecto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que no afecten la construcción permanente del local o puesto;
- II. Que no constituyan un obstáculo para el libre tránsito de los usuarios;
- III. Que no rompan la armonía arquitectónica del edificio,
- IV. Que no perjudiquen a terceros, y
- V. Que los locatarios se encuentren al corriente en el pago de las contribuciones municipales.

Los interesados deberán explicar en su solicitud en qué consistirán las mejoras, reformas o adaptaciones, con el fin de que la Dirección de Desarrollo Urbano emita su opinión o dictamen. En caso de ser necesario, esta dependencia les brindará la asesoría técnica.

### **Artículo 64.**

Al efectuarse obras de servicio público en beneficio de los habitantes del municipio, serán inmediatamente removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos.

Cuando sea necesario realizar las obras a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección estará obligada a comunicar la iniciación de los trabajos con una anticipación de quince días, con el objeto de que se realicen los cambios pertinentes.

## **Capítulo Décimo Tercero Del Desarrollo Rural Sustentable**

### **Artículo 65.**

El Ayuntamiento promoverá la reactivación de la economía rural, para elevar el nivel de ingresos de la población rural que habita en el municipio.

### **Artículo 66.**

El área de Fomento Económico, gestionará e impulsará las políticas y estrategias de fomento al Desarrollo Rural Sustentable de acuerdo a las reglas de operación de los diversos programas Federales, Estatales y Municipales.

### **Artículo 67.**

El área de Fomento Económico brindará información, capacitación y asesoría técnica a productores, jóvenes, hombres, mujeres y personas de la tercera edad, que habitan en el área rural o congregaciones del municipio.

### **Artículo 68.**

El área de Fomento Económico, realizará las siguientes funciones:

- I. Brindar Capacitación y Asesoría Técnica;
- II. Organizar a los Productores y coadyuvarlos en la constitución de figuras jurídicas;

- III. Promover la no migración a través de Programas de Gobierno Federal, Estatal y Municipal que fomenten el Desarrollo Tecnológico en el Sector Agropecuario para obtener mayor productividad;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de programas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal que están vinculados con el sector agropecuario;
- V. Revisar y coadyuvar a las personas en el llenado de formatos;
- VI. Dar seguimiento a los Proyectos Productivos;
- VII. Validar los Proyectos Productivos, y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 69.**

Los programas Federales y Estatales que se implementan para beneficio del sector agropecuario serán vinculados a través del área de Fomento Económico, de acuerdo a la convocatoria emitida por las autoridades en la materia.

#### **Artículo 70.**

Las personas interesadas en acceder a los diversos Programas de Desarrollo Rural Sustentable deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario de las localidades o colonias de Tlalnelhuayocan;
- II. Acta de nacimiento,
- III. Identificación: credencial de elector;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Título de Propiedad, Escrituras;
- VI. Constancia de productor avalada por el Comisariado y/o Agente Municipal.

### **Capítulo Décimo Cuarto De las Actividades Industriales**

#### **Artículo 71.**

El Ayuntamiento coadyuvará con el Gobierno del Estado a fomentar la creación y operación de los instrumentos financieros, tecnológicos y demás apoyos que propicien el desarrollo de la micro, pequeña y mediana industria, para lo cual, deberá realizar lo siguiente:

- I. Determinar las actividades industriales y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;
- II. Fomentar la agrupación de empresas de industrias para obtener financiamientos;
- III. Establecer sistemas de compra y venta en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;

IV. Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las industrias; y

V. Las demás que considere el Ayuntamiento.

#### **Artículo 72.**

Los empresarios de la industria, podrán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 73.**

El domicilio de las empresas industriales será, tratándose de personas físicas, el local donde se ubique el establecimiento en que realicen sus actividades industriales; tratándose de personas morales, será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales.

#### **Artículo 74.**

Además de los requisitos señalados en el presente reglamento, para establecer una industria, los interesados deberán presentar, solicitud escrita, dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Tesorería y a la Dirección, con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas;
- II. Registro Federal de Contribuyentes y alta en la Secretaría de Hacienda;
- III. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos;
- IV. Aprobación de la Secretaría de Salud del Estado y la Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida,
- VI. Anuencia del 90% de los jefes de familia en que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el negocio, y
- VII. Dictamen favorable de la Subdirección de Medio Ambiente respecto a los estudios de impacto ambiental.

### **Capítulo Décimo Quinto Del Fomento al Empleo**

#### **Artículo 75.**

El Ayuntamiento alentará la actividad económica municipal mediante la promoción de recursos humanos, principal factor de la productividad veracruzana, para estimular el desarrollo empresarial, a través de acciones de vinculación del capital y el trabajo, comunicando a empresarios y trabajadores en estos factores de la producción en cuanto a la gestión gubernamental y la autogestión social.

## **Artículo 76.**

El área de Fomento Económico impulsará las políticas y estrategias de fomento al empleo, autoempleo y capacitación que promueva el Ayuntamiento y realizará además las siguientes acciones:

- I. Otorgar capacitación a los buscadores de empleo en temas de técnicas elementales para lograr un mayor éxito en las entrevistas laborales.
- II. Coadyuvar con los empresarios para las jornadas de sensibilización y así lograr, una mayor inclusión laboral de personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

## **Artículo 77.**

El área de Fomento Económico brindará información para técnicos, obreros y profesionistas que se encuentran desempleados, así como cursos de capacitación en coordinación con varias instituciones.

## **Artículo 78.**

Son funciones de la Unidad de Fomento Económico:

- I. Reclutar y preseleccionar personal para las empresas;
- II. Integrar a los aspirantes de empleo y a los empresarios en una base de datos;
- III. Difundir las vacantes;
- IV. Comunicar la cartera de solicitantes con perfiles disponibles, y V. Realizar capacitaciones de acuerdo a la demanda.

## **Artículo 79.**

Para que las empresas puedan darse de alta para ofertar sus vacantes en la bolsa de trabajo, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Datos del empleador;
- II. Descripción del puesto;
- III. Requisitos del puesto, y
- IV. Prestaciones ofrecidas.

## **Artículo 80.**

Las personas interesadas en acceder a la oferta de trabajo, serán canalizadas, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de empleo con fotografía;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Identificación: credencial de elector;

- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Certificado de estudios;
- VI. Dos cartas de recomendación comerciales;
- VII. Profesionistas: currículum vital, y
- VIII. Conductor: Licencia de manejo.

#### **Artículo 81.**

Los requisitos para acceder a los cursos de capacitación dependerán de la naturaleza el mismo.

### **Capítulo Décimo Sexto Del Turismo Municipal**

#### **Artículo 82.**

La actividad turística en el municipio se realizará en un marco de sustentabilidad, difundiendo sus atractivos naturales y los creados por el hombre, (patrimonio histórico, cultural, religioso y natural), para convertir esta actividad en detonante del desarrollo económico, social y cultural de la ciudad y municipios de la "Región Capital", de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Turismo.

#### **Artículo 83.**

El Ayuntamiento instrumentará programas de trabajo y acciones de gobierno que apoyen los esfuerzos que en el ámbito estatal se lleven a cabo y que fortalezcan la promoción de los atractivos y corredores de interés turístico, sus congregaciones y municipios vecinos, así como el mejoramiento y creación de su infraestructura y servicios, procurando posicionar al municipio como uno de los principales destinos turísticos del país.

#### **Artículo 84.**

En la prestación de los servicios turísticos se pugnará por el respeto a la dignidad humana y a la personalidad, quedando prohibida toda clase de discriminación.

#### **Artículo 85.**

La Dirección, por conducto de la Unidad de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado, definirán las áreas y lugares de interés turístico, considerando la importancia del flujo de visitantes que se reciben y el potencial de sus atractivos turísticos, así como el efecto social y económico de su desarrollo.

Dicha áreas y lugares incluirán las zonas que, para efectos de planeación turística nacional, el Gobierno del Estado convenga con el Gobierno Federal.

#### **Artículo 86.**

Las acciones de promoción, fomento y desarrollo del turismo que realice la Dirección por conducto de la Unidad de Turismo, en coordinación con el Gobierno del Estado, a través

de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado, se orientarán preferentemente al impulso de las áreas y lugares de interés prioritario a que se refiere el artículo anterior.

El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, de manera conjunta, realizarán los estudios tendientes a crear las reservas territoriales para el crecimiento de la actividad turística.

### **Artículo 87.**

La Dirección por conducto de la Unidad de Turismo, realizará las gestiones de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, a efecto de que se realicen para el fomento y la promoción del turismo en el municipio las actividades siguientes:

- I. Apoyo para la realización de obras de inversión vinculadas con el desarrollo urbano y la señalización de los centros turísticos del municipio;
- II. Promoción y difusión de los atractivos, servicios y eventos turísticos del municipio, a través de los medios de comunicación,
- III. Apoyo a los particulares, en la gestión de financiamiento para inversiones turísticas;
- IV. Organización, promoción y coordinación de ferias, congresos, exposiciones y actividades análogas que sean de índole turística o constituyan un atractivo turístico;
- V. Contribución en la prestación de servicios de orientación, información y auxilio al turista;
- VI. Promoción para la coordinación y asociación de los municipios que concurran en algunas de las áreas o lugares de desarrollo turístico del municipio de Tlalnelhuayocan, a efecto de garantizar en ellos una eficaz prestación de los servicios de fomento y apoyo;
- VII. Gestionar que los centros turísticos dispongan de las comunicaciones y transportes necesarios para consolidar y ampliar la corriente de turistas.
- VIII. Promover la capacitación turística, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el turismo;
- IX. Promover, coordinar y llevar a cabo programas o acciones que impulsen el turismo social en el municipio, con una orientación que afirme los valores de la identidad estatal y nacional;
- X. Fomentar la celebración de convenios con los prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para que los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, estudiantiles, magisteriales, de trabajadores no asalariados y otros similares, tengan acceso a centros o lugares turísticos con atractivos naturales, históricos, culturales y típicos;
- XI. Promover entre los trabajadores y empleados del Ayuntamiento, el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social, y
- XII. Conservar y mejorar los recursos y atractivos turísticos del municipio.

## **Artículo 88.**

El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura a efecto de auxiliarla realizando las siguientes funciones:

- I. Elaborar programas de desarrollo turístico regional, acordes con el Plan Estatal y Federal;
- II. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico del municipio;
- III. Ser vigilante de la actividad turística en el ámbito de su competencia;
- IV. En términos generales promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma acorde al desarrollo turístico del municipio;
- V. Servir de medio para la recolección de datos que ayuden a la Secretaría de Turismo y Cultura para la formación tanto del inventario de riquezas turísticas del Estado y del calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas del Estado, que correspondan al municipio, y
- VI. Impulsar dentro del municipio y en el ámbito de su competencia la organización de actividades recreativas, artísticas y culturales con el objeto de ofrecerlas en cualquier época del año no solamente en temporadas altas.

## **Artículo 89.**

La Dirección por conducto de la Unidad de Turismo, promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos, nacionales y extranjeros.

Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

## **Artículo 90.**

La Dirección por conducto de la Unidad de Turismo, diseñará campañas de publicidad en el ámbito nacional e internacional, para promover a la región capital como destino atractivo para el turismo alternativo y cultural, con el municipio de Tlalnelhuayocan como eje proveedor de servicios de hospedaje, transporte y alimentación.

## **Artículo 91.**

La Dirección por conducto de la Unidad de Turismo, formulará los programas de apoyo para fomentar el Turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general.

## **Artículo 92.**

La Dirección por conducto de Unidad de Turismo, en participación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, espectáculos, folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas de divulgación, velando siempre por el respeto a las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

### **Artículo 93.**

La Dirección por conducto de Unidad de Turismo, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

### **Artículo 94.**

La Dirección por conducto de Unidad de Turismo, en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales, los cuáles se publicarán al "Catálogo de Eventos y Fiestas de la Ciudad" que exhibe el portal de Internet en la página turística del Municipio.

### **Artículo 95.**

La Dirección por conducto de Unidad de Turismo, elaborará y administrará, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II. Domicilio legal;
- III. Domicilio en que se presta el servicio;
- IV. El tipo de servicio que se prestan;
- V. La información que el prestador del servicio estime necesaria para fines de difusión, y
- VI. Los datos estadísticos que permitan a la Unidad de Turismo tener un perfil claro del prestador.
- VII. Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, y público en general.

### **Artículo 96.**

Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de Licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la dirección;
- V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos Incluyen;
- VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y

X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Estatal de Turismo y el presente reglamento.

#### **Artículo 97.**

En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica o climatológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y organismos de los tres órdenes de gobierno.

#### **Artículo 98.**

El Ayuntamiento vigilará que en caso de accidentes o percances del turista se le preste el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al turista.

#### **Artículo 99.**

Se consideran servicios turísticos los que se prestan a través de:

I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas.

II. Agencias, subagencias, operadoras de viajes y turismo;

III. Guías de turistas;

IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología;

VI. Cuyos servicios estén orientados a turistas;

VII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

VIII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

IX. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

X. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;

XI. Spas y aquellos establecimientos dedicados al turismo de salud;

XII. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XIII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a Turistas;

XIV. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y

XV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos, cuya actividad económica, artística, cultural, deportiva, religiosa o de cualquier naturaleza lícita, atraiga visitantes en lo particular y/o en grupo.

#### **Artículo 100.**

Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del municipio deberán brindar la información que la Dirección por conducto de la Unidad de Turismo les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el municipio.

La Unidad de Turismo deberá analizar, resolver o gestionar, en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

La Dirección por conducto de la Unidad de Turismo llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

#### **Artículo 101.**

La Unidad de Turismo llevará a cabo en coordinación con los prestadores de servicios turísticos, seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

La Dirección por conducto de Unidad de Turismo, pondrá en servicio un módulo de información y orientación turística en Palacio Municipal, así como los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los que se les proporcionará información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio.

#### **Artículo 102.**

El Ayuntamiento, en coordinación con el sector empresarial turístico, llevarán a cabo convenios de colaboración con las escuelas y los centros de educación y capacitación, para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, brindando espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el municipio, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

#### **Artículo 103.**

La Dirección por conducto de la Unidad de Fomento Turístico promoverá la realización de convenios, para brindar cursos de capacitación y entrenamiento a los prestadores de servicios turísticos, para otorgar una atención de calidad al turista.

#### **Artículo 104.**

En participación con el Consejo Municipal de Turismo, la Unidad de Fomento Turístico llevará a cabo cursos de capacitación, utilizando la infraestructura material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

### **Capítulo Décimo Séptimo De la Competitividad y la Mejora Regulatoria**

#### **Artículo 105.**

La mejora regulatoria aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Dirección y sus áreas adscritas, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

#### **Artículo 106.**

La Unidad de Competitividad y Mejora Regulatoria es la encargada de promover en las diversas dependencias el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como los Subprogramas que permitan estructurar procesos para la toma de decisiones sustentadas en la transparencia y la consulta pública que permita a la Dirección una operación más eficiente y menos onerosa.

#### **Artículo 107.**

La Dirección coadyuvará en la realización de su Proceso de Calidad Regulatoria, mediante un conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación de sus regulaciones internas, con el objeto de que éstas sean suficientes, integrales y congruentes.

El Proceso de Calidad Regulatoria deberá ser congruente y en cumplimiento a lo establecido por el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlalnelhuayocan y el Programa Sectorial correspondiente, para lo que la Dirección podrá proponer, o en su caso, atender los Proyectos de Regulación que a través de la Unidad de Competitividad y Mejora Regulatoria se lleven a cabo.

#### **Artículo 108.**

La Dirección, en el caso expresado en el artículo anterior, coadyuvará en el cumplimiento del conjunto de medidas que deberán implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucren a dos o más dependencias para que dentro de un Sistema de Mejora Regulatoria se contribuya a la mejora regulatoria interna de cada una, así también de elaborar un Reporte de Avance sobre el cumplimiento del Programa Sectorial para que por conducto de la Unidad de Competitividad y Mejora Regulatoria se envíe a la Comisión Edilicia.

#### **Artículo 109.**

La Dirección coadyuvará en la integración de un Registro Municipal de Trámites y Servicios, mismo que se actualizará de manera constante, de tal forma que la

dependencia municipal sólo pueda solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriben en el propio Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno.

# TÍTULO SEGUNDO

## DE LA FACULTAD DE CONTROL, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y DE LA REVOCACIÓN DE CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

### CAPÍTULO I

#### De la Facultad de Control, Vigilancia y Verificación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios

##### Artículo 110.

La Dirección por conducto de la Unidad de Comercio, en todo tiempo está facultada para ordenar el control, la inspección, la vigilancia y la verificación de las actividades económicas que realicen los particulares.

##### Artículo 111.

El personal adscrito Unidad de Comercio deberá identificarse plenamente cuando realice sus labores de verificación; en el caso de que exista infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento u otras disposiciones legales, se levantará acta circunstanciada de los hechos, debiendo observar las formalidades esenciales de procedimiento establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

### Capítulo Segundo

#### De la Revocación de los Permisos y Cancelación de Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento

##### Artículo 112.

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección sancionará con la revocación de los permisos otorgados en términos del presente reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar, a la persona que:

- I. Altere o falsifique documentación oficial;
- II. Proporcione datos falsos a la autoridad municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello;
- III. Cuando se haya expedido el permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente reglamento; y
- IV. Cualquier otra causa que se señale en el presente reglamento o en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

##### Artículo 113.

Los permisos que sean revocados conforme a lo anterior no podrán ser expedidos por ningún motivo al mismo permisionario.

#### **Artículo 114.**

Para efectos de cancelación de las cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento, se estará a lo dispuesto en el Bando.

#### **Artículo 115.**

En el procedimiento de cancelación de las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento a que se refiere el Bando, son admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional de la autoridad municipal, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. El oferente estará obligado a presentar a los testigos que proponga, quienes no podrán exceder de tres y, en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas; una vez concluido el desahogo, el titular de la cédula, licencia o permiso alegará lo que a su derecho convenga.

#### **Artículo 116.**

Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Unidad de Comercio procederá en un término de cinco días hábiles a dictar la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que se comunicará y se consultará a la Dirección para su autorización, notificando personalmente al interesado, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de que proceda la cancelación, la Unidad de Comercio, previa autorización por escrito de la Dirección, emitirá la orden de clausura del establecimiento y se ejecutará por la Unidad de Comercio en forma inmediata, con quien se encuentre presente.

La Dirección notificará a la Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento o permisos.

### **Capítulo Tercero De las Clausuras**

#### **Artículo 117.**

En términos de lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, la Unidad de Comercio podrá clausurar los establecimientos mercantiles, eventos, espectáculos o diversiones públicas.

#### **Artículo 118.**

El procedimiento administrativo que se seguirá ante la Unidad de Comercio para la clausura de un establecimiento mercantil que realice actividades comerciales, industriales o de servicios o un espectáculo o diversión pública, se iniciará cuando Unidad de Comercio detecte, por medio de las visitas de verificación, que el titular de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el presente reglamento y en el Bando de Policía y Buen Gobierno, debiendo citar al interesado mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de cinco días hábiles para que por escrito presente sus objeciones y pruebas.

En todo momento, desde su inicio y hasta su conclusión, los procedimientos administrativos, deberán ser informados y consultados por escrito a la Dirección para su autorización.

En el oficio de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

#### **Artículo 119.**

Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Unidad de Comercio procederá, en un término de tres días hábiles, a dictar la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que se consultará por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y se notificará personalmente al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de que proceda la clausura del establecimiento, evento, espectáculo o diversión pública la Unidad de Comercio, previa autorización por escrito de la Dirección emitirá la orden de clausura respectiva y se ejecutará en forma inmediata por Unidad de Comercio, con quien se encuentre presente.

#### **Artículo 120.**

La diligencia de clausura de un establecimiento mercantil, evento, espectáculo o diversión pública, se sujetará a lo siguiente:

I. El servidor público municipal habilitado para realizarla deberá identificarse ante el propietario, encargado, organizador, representante legal o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento o evento, mediante credencial vigente y entregará copia de la orden de clausura;

II. Al inicio de la diligencia, el servidor público designado requerirá al propietario, representante legal o persona con quien se entienda ésta, para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrarlos, el servidor público municipal hará dichas designaciones, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte la validez de la misma;

III. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la clausura y se colocaron las fajillas de clausura correspondientes, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia.

IV. El acta deberá ser firmada por el servidor público municipal que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia. El hecho de que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma, se nieguen a firmar, no afectará la validez del acta de clausura y se deberá asentar en este caso, la razón respectiva;

V. En la misma diligencia, el servidor público procederá a colocar las fajillas de clausura en el establecimiento, lugar o evento de que se trate. Estas fajillas contendrán los datos de la autoridad que impone la clausura, los fundamentos legales de la misma, así como el apercibimiento de que su destrucción constituye un delito en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VI. Las fajillas de clausura deberán ser colocadas en forma que cumplan los efectos ordenados por la autoridad municipal, y

VII. Al término de la diligencia, el servidor público municipal que la ejecute dejará una copia del acta a la persona con quien se haya entendido la diligencia de clausura. La Dirección informará a la Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que ordenen la clausura, en cualquiera de sus formas, de un establecimiento mercantil o de un espectáculo o diversión pública.

#### **Artículo 121.**

Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro.

Cuando el estado de clausura impuesto con motivo de algunas de las causales señaladas en el Bando sea temporal y, en su caso, parcial, sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

Cuando en un solo espacio funcionen dos o más giros mercantiles y éstos no puedan ser separados para su funcionamiento se deberá proceder a la clausura total.

#### **Artículo 122.**

El estado de clausura permanente e inmediata a que se refiere el Bando, traerá como consecuencia la cancelación de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso correspondiente.

Cuando el estado de clausura impuesto con motivo de algunas de las causales señaladas en el Bando sea permanente, dará como resultado la pérdida de la cédula o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil.

#### **Artículo 123.**

El titular de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento de un establecimiento o permiso del evento o espectáculo clausurado podrá promover por escrito la solicitud de retiro de sellos ante la Dirección, quien contará con un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la presentación de la solicitud, para emitir su acuerdo, el cual será ejecutado en forma inmediata. En caso de que la Dirección tenga algún impedimento para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro.

#### **Artículo 124.**

Procederá el retiro de sellos de clausura, previo pago de la sanción correspondiente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura;
- II. El cumplimiento de los compromisos adquiridos con motivo de la clausura temporal, permanente, parcial o total; y,
- III. Haber concluido el término de clausura impuesto.

La autoridad municipal tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos que contrajo el titular de la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso, así como imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

## **Artículo 125.**

Para el retiro de los sellos de clausura, el verificador adscrito a la Unidad de Comercio entregará al titular de la cédula de empadronamiento, licencia o permiso para la realización de un espectáculo o diversión pública, copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en las que constará su ejecución.

## **Capítulo Cuarto De las Medidas de Seguridad**

### **Artículo 126.**

La Unidad de Comercio puede adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Retirar a las personas o bienes que se hayan instalado en la vía pública; cuando proceda, también puede retirar a los animales regulados en el presente reglamento, mercancías, productos, sustancias o materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos, que impliquen riesgo de contaminación;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilización de los inmuebles;
- IV. Evacuación de los inmuebles;
- V. Clausurar los establecimientos mercantiles o espectáculos o diversiones públicas, y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o sus bienes.

### **Artículo 127.**

La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la propagación de enfermedades para la población, o la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición. Estas medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Unidad de Comercio, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

## **Artículo 128.**

Cuando la autoridad municipal competente, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **Capítulo Quinto De las Infracciones y Sanciones**

### **Artículo 129.**

Las sanciones por las infracciones contempladas en este reglamento podrán consistir en:

- I.       Apercibimiento;
- II.       Amonestación;
- III.      Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;
- IV.      Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por quince días;
- V.       Revocación del permiso;
- VI.      Clausura parcial, total, temporal o permanente del giro comercial en donde se cometieron las infracciones;
- VII.     Cancelación de la cédula de empadronamiento o de licencia de funcionamiento, respectivamente.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando el salario mínimo general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

### **Artículo 130.**

Para los efectos de este capítulo, se considera reincidencia cuando el infractor, dentro de un período de trescientos sesenta y cinco días naturales comete más de dos veces cualquier infracción.

Los reincidentes se harán acreedores a la duplicidad de la sanción y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

### **Artículo 131.**

Los objetos retenidos a las personas que obstruyan la vía pública, serán entregados, cuando así proceda, una vez que hayan cubierto la sanción impuesta por la Unidad de Comercio previa autorización por escrito de la Dirección, en los siguientes plazos:

- I.       Tratándose de productos perecederos, deberán ser reclamados el mismo día, previo pago de la sanción correspondiente; en caso contrario, serán donados a asociaciones de asistencia pública;
- II.      Tratándose de productos diversos, incluyendo casetas, deberán ser reclamados en un plazo no mayor de treinta días naturales.

**Capítulo Sexto**  
**Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 133.**

Contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso de inconformidad, el cual podrá ser interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el Bando.

# TÍTULO TERCERO

## De los Consejos de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Turismo y Desarrollo Rural.

### CAPÍTULO I

#### De los Consejos como Órganos Colegiados

Artículo 134.

El Ayuntamiento llevará a cabo la instalación de los siguientes órganos colegiados para el apoyo técnico, que tendrán por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en los sectores turístico, empresarial, comercial e industrial del municipio:

- I. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- II. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Consejo Municipal de Turismo; y
- IV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 135.

Se constituyen los Consejos, como una instancia de coordinación interinstitucional para la consulta, opinión, la participación y la concertación con los sectores público y privado, en donde los consejeros aportan sus conocimientos, experiencias, ideas y propuestas de interés, a favor del desarrollo integral del municipio en materia cultural, económica, social, política, ambiental, seguridad pública, gestión gubernamental, sustentabilidad y del mejoramiento de los servicios públicos que se brinden a la ciudadanía, a efecto de impulsar el crecimiento armónico de las actividades económicas en el Municipio

# APROBACIÓN

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en la ciudad de Tlalnahuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 20 días del mes de junio del año dos mil veintidós.





POR UN  
**TLALNELHUAYOCAN**  
FIRME Y FUERTE